

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO
CONCERTADO



Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN EN LA CAPITAL:

Trimestre, 25 pesetas; semestre, 35; año, 60.

FUERA DE LA CAPITAL:

Trimestre, 35 pesetas; semestre, 45; año, 70.

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonan los interesados el importe de su publicación a razón de 2 pesetas línea hasta diez, y excediendo de este número de líneas, 1'50.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA
todos los días, excepto
los domingos

ADMINISTRACION:
Casa Provincial
de Misericordia

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

Circular núm. 59

Asunto.

PRECIOS OFICIALES

Objeto.

Precios oficiales de artículos intervenidos, que se detallan y que han de regir durante el próximo mes de Octubre:

ARTICULOS	PRECIOS OFICIALES	
	De almacenista a detallista	De detallista al público
ACEITE: En lugares de producción:		
Aceite corriente.....	7'72 pts. kilo	7'40 pts. litro
Aceite entrefino.....	8'37 » »	8'00 » »
Aceite fino.....	8'91 » »	8'40 » »
De la provincia en lugares distintos al apartado anterior:		
Aceite corriente.....	7'93 pts. kilo	7'60 pts. litro
Aceite entrefino.....	8'59 » »	8'20 » »
Aceite fino.....	9'24 » »	8'80 » »
Recibido de otras provincias:		
Aceite corriente.....	8'37 pts. kilo	8'00 pts. litro
Aceite entrefino.....	9'24 » »	8'80 » »
Aceite fino.....	9'67 » »	9'20 » »
Algarroba.....	2'25 » »	2'40 » kilo
Arroz corriente.....	4'32 » »	4'50 » »
Azúcar.....	6'60 » »	7'00 » »
Café.....	46'25 » »	53'00 » »
Dulce de membrillo.	8'045 » »	9'50 » »
Garbanzos.....	6'90 » »	7'50 » »
Judías.....	6'40 » »	7'00 » »
Lentejas.....	5'00 » »	5'50 » »
Harina corriente....	3'10 » »	3'40 » »
Jabón.....	6'05 » »	6'50 » »

LECHE CONDENSADA:

Bote de hojalata....	6'67 pts.	bote 7'00 pts.	bote
Frasco vidrio 370 gs.	8'55 »	» frasco 9'00 »	» frasco
Botella vidrio doble.	13'34 »	» botella 14'00 »	» botella
Manteca fundida....	33'15 »	» kilo 35'20 »	» kilo
Manteca en rama...	28'60 »	» » 30'65 »	» »
Pasta para sopa....	7'10 »	» » 7'50 »	» »
Tocino.....	16'20 »	» » 17'00 »	» »
Patata desecada....	8'03 »	» » 9'50 »	» »

PIENSOS

Precios de venta de almacenista a ganadero:

Alpiste.....	2'05 ptas. kilo.
Pulpa de remolacha.....	0'60 » »
Tortas de coco y palmiste.....	1'35 » »
Tortas de coco y palmiste trituradas..	1'40 » »

Los anteriores precios que figuran para el aceite en la presente Circular se incrementarán por el almacenista en 0'20 pesetas litro, cuyo importe repercutirá en el precio de venta al público.

A la devolución de los frascos de vidrio de la leche condensada, se reintegrará por los almacenistas 1'35 pesetas por unidad.

Los anteriores precios de venta no podrán ser modificados durante el período de su vigencia por ningún concepto, sin la autorización expresa de esta Delegación.

Lo que se hace público para general conocimiento y exacto cumplimiento, de acuerdo con lo dispuesto por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes en la norma 16, Circular número 511.

Guadalajara 29 de Septiembre de 1950.

El Gobernador Civil,
Juan Casas Fernández.

Circular núm. 60

Asunto.

HARINAS

Objeto.

Precios de harinas para el mes de Octubre.

Fundamento.

En virtud de las propuestas comunicadas por el Servicio Nacional del Trigo y los precios aprobados para

esta provincia, los que regirán durante el próximo mes de Octubre, serán los siguientes:

Precios que corresponde percibir a los fabricantes.

HARINA CORRIENTE PARA CUPOS EN PIE DE FABRICA Y SIN ENVASE	PRECIO por Qm. Pesetas
De trigo	312'58
De centeno	278'76
Para cartillas de fábrica	151'86
De trigo del 80 por 100 para industrias....	321'96
De trigo para reserva de excedente.....	307'20

Precios de venta por el fabricante.

HARINA DESTINADA A ELABORACION DE PAN EN TODA LA PROVINCIA	PRECIO por Qm. Pesetas
Primera categoría	605'98
Segunda »	450'35
Tercera »	310'31
Ración de mineros.....	283'87
Corriente para alimentación infantil.....	263'60
Para cartillas de fábrica	151'86
Para industrias de fabricación de sopa.....	335'00
Corriente para consumo directo	310'00
Familiares de mineros.....	261'15
Para reservistas de excedentes. Harina de trigo.	335'00

Diferencias de precio: Su liquidación.

El importe que resulte a favor de esta Junta Provincial de Precios al efectuar la liquidación de la harina vendida en cada mes por los fabricantes, será ingresado por los mismos dentro de los cinco primeros días del mes siguiente, en la cuenta corriente «Junta Provincial de Precios.—Compensación de Pan», en cualquier Banco de esta capital, quedando advertidos los fabricantes por la presente que todo aquél que no lo haya verificado dentro del plazo señalado, será sometido a expediente y sancionado, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado c) del artículo 1.º de la Circular número 467 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

Lo que se hace público para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Guadalajara 29 de Septiembre de 1950.

El Gobernador Civil,

Juan Casas Fernández.

Circular núm. 61

Asunto.

P A N

Objeto.

Racionamiento, rendimiento, precios y gastos de elaboración de pan para el mes de Octubre.

Fundamento.

En virtud de lo dispuesto por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, durante el mes de Octubre próximo, regirá el siguiente racionamiento:

Primera categoría.....	80 gramos.
Segunda »	100 »
Tercera »	150 »
Ración de mineros	450 »
Familiares de mineros	200 »
Alimentación infantil.....	100 »

Rendimiento y precios.

Fabricado en piezas de	Rendimiento	Precios
Primera categoría	124,5 por 100	0'50 ptas.
Segunda »	124,5 »	0'50 »
Tercera »	125,5 »	0'55 »
Ración de mineros	129,5 »	1'50 »
Familiares de mineros....	126,5 »	0'65 »
Alimentación infantil....	124,5 »	0'35 »

Rendimiento de harina en pan para reservistas de cereales panificables.

Los rendimientos de harina en pan a que se ajustarán los panaderos en la elaboración de pan procedente de la harina que panifiquen de reservistas productores, será como mínimo del 130 por 100 en las raciones de 500 gramos de pan de flama y 122 por 100 en el de tipo candeal o miga dura.

Los reservistas recibirán, por tanto, de los panaderos 130 kilos de pan, como mínimo, por cada 100 kilos de harina que entreguen, si les es facilitado en piezas de 500 gramos de pan de flama, y 122, también como mínimo, si dichas piezas corresponden al tipo candeal o miga dura.

Gastos de elaboración de pan para racionamiento.

El importe vigente como gastos de elaboración de pan para racionamiento, reconocido a los panaderos, es de 134'80 pesetas por quintal métrico de harina.

Cantidad que percibirán los panaderos por la fabricación de pan a reservistas.

La cantidad máxima que podrán percibir los panaderos en la elaboración de pan a reservistas de cereales panificables por todos los conceptos, incluso el de beneficio industrial, será de 101'10 pesetas por cada 100 kilogramos de harina que panifiquen, equivalente a 0'78 pesetas por cada kilogramo de pan elaborado en piezas de 500 gramos del tipo de pan de flama y 0'83 pesetas por cada kilogramo de pan elaborado en piezas de 500 gramos del tipo candeal o miga dura.

Ración de harina y su precio por ración.

En aquellas localidades en que por no existir panaderías se distribuya la harina directamente a las personas sujetas a racionamiento de pan, para que se amasen su pan y lo cuezan en hornos caseros o propiedad del Municipio, podrá ser distribuida por los comerciantes de ultramarinos de la localidad, percibiendo en concepto de beneficio comercial 0'10 pesetas en kilo, siendo su precio, por tanto, incluido dicho beneficio, para el tipo de ración que se indica, los siguientes:

CATEGORIAS	Tipo de la ración	Precio de la ración
Primera categoría..	1,99197 kgs:	12'27 ptas.
Segunda » ..	2,48996 »	11'47 »
Tercera » ..	3,70518 »	11'87 »
Mineros.	10,77219 »	30'58 »
Familiares mineros..	4,90119 »	12'80 »
Alimentación infantil	2,48996 »	6'82 »

En la ración de mineros y familiares de mineros no se incluyó el beneficio citado, ya que teniendo en cuenta la legislación vigente para Economatos, no pueden percibir margen comercial alguno.

Lo que se hace público para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Guadalajara 29 de Septiembre de 1950.

El Gobernador Civil,

Juan Casas Fernández.

Delegación de Hacienda de la provincia de Guadalajara

Inspección del amillaramiento

Se pone en conocimiento de los Ayuntamientos, Juntas Periciales y contribuyentes en general, y en cumplimiento de la norma 9.^a de las instrucciones dictadas por O. M. de Hacienda de 25 de Junio de 1943, que a partir de la fecha de publicación de este anuncio darán comienzo en los términos municipales que se relacionan a continuación, los trabajos conducentes para determinar tanto las riquezas globales de rústica y pecuaria como las individuales que procedan.

= Relación a que se alude =

Angón, Congostrina, Medranda, Pálmaces de Jadraque, Sienes y La Toba.
Guadalajara 13 de Octubre de 1950.—El Inspector Jefe, Juan Merino.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Marcos Herrero. 2080

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE GUADALAJARA

Circular núm. 253

Plus de carestía de vida al personal que trabaje en Empresas dedicadas a la limpieza de locales

Con fecha 2 del corriente mes, el Excmo. Sr. Ministro de Trabajo, ha dispuesto lo siguiente:

Con objeto de que el personal de las Empresas de limpieza de locales disfrute de condiciones de trabajo similares a quienes realizan su cometido en actividades que guardan con aquélla indudable analogía,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Trabajo, ha tenido a bien disponer que sobre las retribuciones establecidas en las normas de trabajo de 19 de Diciembre de 1949, el personal de Empresas de limpieza de locales percibirá un plus de carestía de vida equivalente al 20 por 100 de los salarios base, sin incluir los aumentos económicos por razón de antigüedad establecidos en 30 de Junio de 1950.

Este plus incrementará la retribución real que los trabajadores mencionados disfruten al publicarse esta Orden y no podrá ser absorbido ni compensado total ni parcialmente con los aumentos retributivos concedidos por las Empresas, no computándose el plus referido a efectos de subsidios y seguros sociales, teniéndose en cuenta, por el contrario, en la aplicación del régimen de accidentes de trabajo.

La presente disposición entrará en vigor el día 15 de Octubre de 1950.

Lo que esta Delegación hace público para general conocimiento.

Guadalajara 9 de Octubre de 1950.—El Delegado provincial de Trabajo, Juan A. Gimeno Fernández. 2082

DELEGACION DE INDUSTRIA DE GUADALAJARA

La Dirección General de Industria interesa la publicación de la siguiente nota:

Las ligeras lluvias caídas, desigualmente repartidas, no han tenido efectividad en cuanto a producción de energía se refiere, no habiendo aumentado el caudal de los principales ríos y continuando, en consecuencia, el acelerado desembalse de las muy escasas reservas existentes en los pantanos especialmente dedicados a la producción de energía. Por esta causa y ante la necesidad de prolongar en lo posible esas reservas, se hace necesario intensificar el régimen de restricciones, por lo que a partir del próximo miércoles día 11 del

corriente, el régimen de suministro y normas de restricción serán los siguientes para los usuarios de la principales productoras y distribuidoras de la Zona Centro-Levante:

1.^a *Alumbrado.* Se dará servicio diariamente desde las diecinueve hasta las veinticuatro horas en los pueblos y hasta las dos de la madrugada en las capitales, incluso Madrid. Si las disponibilidades lo permitiesen, se prolongaría el servicio por sectores en la medida posible.

Fuerza. Se dará corriente en cada sector para su utilización en industrias y demás usos en tres días laborables a la semana, a razón de seis horas en cada uno de esos tres días. Se agruparán los sectores en tres turnos de suministro, comprendido entre las dos y las ocho horas, entre las ocho y las catorce y entre las doce y las dieciocho. Por cada Delegación de Industria se anunciará el turno o día en que queda comprendido cada sector.

Los domingos se cortará la corriente en toda la Zona hasta la hora en que las disponibilidades de agua fluyente del día permitan reponer el suministro.

2.^a Se mantienen las prohibiciones expresadas en la nota de 8 de Septiembre, por lo que no podrán encenderse anuncios luminosos ni luces exteriores en los establecimientos, como escaparates, vitrinas, fachadas, etc., y no deberá utilizarse energía en usos industriales durante las horas de alumbrado, excepto en operaciones que precisen continuidad de marcha.

3.^a Los espectáculos y locales de pública concurrencia, como cafés, bares, comercios, etc., deberán funcionar con sus grupos electrógenos. En los casos en que no dispongan de ellos y tomen energía de la red se les autoriza un consumo del 25 por 100 de los normales, entendiéndose por normales los efectuados en el pasado mes de Junio. Como normas complementarias deben tener en cuenta que les será suspendido totalmente el suministro en el momento en que enciendan cualquier luz en la fachada, marquesina o escaparate del establecimiento y que la iluminación máxima que se admitirá en el interior de los locales será la de dos vatios por cada metro cuadrado de superficie del local.

4.^a Los cupos de consumo que se autorizan son los siguientes, siempre referidos a los efectos en el pasado mes de Junio.

Servicios públicos, desagües de minas, cámaras frigoríficas para conservación de alimentos, elevaciones de agua, riegos y usos agrícolas, fábricas de harina y pan, fábricas de cemento, tracción eléctrica, servicios de puertos, hospitales, fábricas de gas, periódicos, industrias y minas que exporten sus productos, 70 por 100.

Alumbrados públicos y de viviendas, 40 por 100.

Industrias y minería en general, 33 por 100.

Espectáculos y locales de pública concurrencia, 25 por 100.

Usos domésticos diversos, 25 por 100.

5.^a La infracción a estas normas y el sobrepasar los cupos de consumo que anteceden, serán sancionados con el corte de corriente y económicamente, si procede, dándose las órdenes oportunas a las empresas suministradoras para que inmediatamente empiecen a revisar los consumos efectuados por los usuarios.

6.^a Las empresas eléctricas quedan autorizadas para dar cortes suplementarios sin previo anuncio a aquellas líneas en que observen un exceso de carga superior a la que pueden soportar técnicamente, ya que solamente con un estricto cumplimiento de las normas que anteceden, podrá mantenerse el servicio con regularidad.

Durante esta última etapa de restricciones se ha observado que la mayoría de los usuarios no atienden las recomendaciones que se les han hecho para que reduzcan sus consumos voluntariamente utilizando la energía sin medida en todos aquellos momentos en que se suministra a la red, por lo que esta Delegación, además de intensificar las inspecciones, hace nueva-

mente patente que el no cumplimiento de las normas de reducción de consumo, trae como consecuencia inevitable el aumento de los horarios de cortes generales, que se irán ampliando ya irremediamente de no llover abundantemente en plazo de pocos días, pero tanto más pronto cuanto menos ajusten los usuarios sus consumos a los cupos que les corresponde.

Guadalajara 13 de Octubre de 1950.—El Ingeniero Jefe, V. Valverde. 2096

Juzgados de 1.ª instancia e instrucción

GUADALAJARA

Don Rafael Salazar Bermúdez, Magistrado, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Hago saber: Que en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, dictada en autos de juicio ejecutivo seguidos a instancia del Banco Español de Crédito, S. A., representado por el Procurador don Cayetano Morán Palacios, contra don Alfonso Moreno Arribas y doña Teresa Miró Barbani, se saca a la venta en pública y tercera subasta, sin sujeción a tipo, el inmueble embargado en dicho procedimiento, que es el siguiente:

Huerta con chalet en Guadalajara, llamada «La Concepción», de cuatro fanegas y media de cabida o una hectárea treinta y nueve áreas y setenta y tres centiáreas, aun cuando es mayor; ocupando todo el terreno tapiado unos veinte mil metros cuadrados a la parte de abajo de la huerta «La Camerana», cercada con tapia de tierra y verja y puerta de hierro, frente al molino harinero; tiene doscientos cincuenta árboles y agua de pie, que viene de la heredad denominada «Ricosada», que en ésta pueda hacerse jamás investigación ni obra alguna que distraiga o prive a la huerta del caudal que toma para sus riegos. En uno de los ángulos de la finca se halla el chalet que consiste en casa-habitación, de plata baja y principal, de once metros ochenta centímetros por diez metros cuarenta centímetros y en el cual se han realizado importantes obras de consolidación. Hay, además, una pequeña casita para el hortelano y un estanque; linda Saliente, herederos de Antonio Molero Asénjo; Mediodía, callejón que la separa de la huerta de doña Anselma Gil y de la llamada «La Camerana», y de don José Sanz Verdura; Poniente, esta última huerta, y al Norte, la tierra de «Ricosada», previo sirviente de la cañería de aguas de esta finca que pertenece a don José Sanz Caballero. Esta finca tiene hoy una salida a la calle de Francisco Aritio, señalada con el número 6.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día diecisiete de Noviembre próximo, a las doce horas, bajo las siguientes

= Condiciones =

Primera. Para tomar parte en la subasta habrá de consignarse en la Mesa del Juzgado o en la Caja General de Depósitos el diez por ciento, al menos, de la cantidad que sirvió de tipo para la segunda subasta, o sea treinta y nueve mil trescientas setenta y cinco pesetas.

Segunda. Los títulos, suplidos por certificación del Registro, se hallan de manifiesto en Secretaría, debiendo el rematante conformarse con ellos, sin derecho a exigir ningunos otros.

Tercera. El precio del remate habrá de hacerse efectivo dentro de los ocho días siguientes a su aprobación.

Cuarta. Las cargas y gravámenes anteriores y las preferentes si las hubiere al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de

las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Guadalajara a seis de Octubre de mil novecientos cincuenta.—Rafael Salazar.—El Secretario, Francisco Martos. 2100

(Derechos de inserción, 99'00 ptas.)

GUADALAJARA

Don Rafael Salazar Bermúdez, Magistrado, Juez de primera instancia de Guadalajara y su partido.

Hago saber: Que en virtud de lo mandado en providencia de esta fecha, dictada en autos de juicio ejecutivo que se siguen a instancia de don Antonino Gómez de María, contra don Pedro Hernández Aparicio, sobre pago de cantidad, se saca a la venta en pública subasta, sin sujeción a tipo, el inmueble embargado, que a continuación se describe:

Casa en construcción en esta ciudad, señalada con el número cincuenta y dos de la calle del Amparo, con vuelta a la calle en proyecto, cuyo solar mide ciento cincuenta y siete metros seis decímetros cuadrados, o sean dos mil veintitrés pies, también cuadrados, de los que se edifican a dos plantas ciento cuarenta y ocho metros cuadrados, equivalentes a mil novecientos seis pies, destinándose el resto a patios. Linda por derecha, enttando, calle del Reinoso; izquierda, solar de doña Isabel Dongil; espalda, propiedad de doña Leonor Dongil y Gil, y por el frente, con la calle de su situación.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día diecisiete de Noviembre próximo, a las doce horas, bajo las siguientes

= Condiciones =

Primera. Los licitadores habrán de consignar en la Mesa del Juzgado, o en la Caja General de Depósitos, el diez por ciento de la cantidad que sirvió de tipo para la segunda subasta, o sea seis mil trescientas setenta y siete pesetas.

Segunda. Los títulos suplidos por certificación del Registro se hallan de manifiesto en la Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, sin que tenga derecho a exigir ninguna otra.

Tercera. El precio del remate tendrá que hacerse efectivo dentro de los ocho días siguientes al de su aprobación.

Cuarta. Las cargas y gravámenes anteriores y las preferentes que hubiere al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Guadalajara diez de Octubre de mil novecientos cincuenta.—Rafael Salazar.—El Secretario, Francisco Martos. 2087

(Derechos de inserción, 67'50 ptas.)

Documentos

que se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, para oír reclamaciones en los plazos reglamentarios:

Ríosalido, el presupuesto municipal para el año 1951, por quince días.

Valdeconcha, el presupuesto municipal, el expediente de transferencia de crédito y el padrón y listas de urbana, por quince días.

Se anuncia la subasta de pastos del monte de «La Matilla», que tendrá lugar en Fuentes de la Alcarria el día 25 del corriente mes de Octubre.

(Derechos de inserción, 8'00 ptas.)

GUADALAJARA.—IMPRESA PROVINCIAL